

Comunicado 03-2023

Resolución Miscelánea Fiscal para 2023

El pasado 27 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023, la cual entró en vigor a partir del 01 de enero de 2023.

En términos generales, la RMF contiene las mismas reglas que la RMF para 2022.

A continuación, se presentan las reglas que consideramos más relevantes de la RMF para 2023:

Reglas relacionadas con el Código Fiscal de la Federación

Días inhábiles

Se establece que serán días inhábiles para el SAT el 6 y 7 de abril de 2023, así como el 2 de noviembre de 2023.

En dichos periodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera.

En caso de que las autoridades estatales y municipales actúen como coordinadas en materia fiscal, también podrán considerarlos como días inhábiles siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

Órgano colegiado para aplicación del artículo 5-A del CFF (razón de negocios)

El artículo 5-A del CFF establece que la autoridad fiscal deberá someter un caso de falta de razón de negocios a un órgano colegiado integrado por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria y obtener una opinión favorable para la aplicación de la falta de razón de negocios del asunto de que se trate.

A fin de dar claridad a lo establecido en tercer párrafo de artículo 5-A de CFF, se adiciona la regla 2.1.52 en la que se menciona cómo se integra el órgano colegiado en comento.



En dicha regla se menciona que a las sesiones del órgano colegiado podrán asistir como invitados los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa que conozca el caso sometido a opinión, así como los funcionarios de la SHCP y del SAT que sus representantes estimen convenientes. Los invitados podrán participar con voz, pero no tendrán derecho a voto.

Continúa señalando que los funcionarios podrán designar a un servidor público para que los supla en su ausencia, con nivel mínimo de Director de Área. Los funcionarios podrán designar a un servidor público para que los supla en su ausencia, con nivel de Administrador Central.

El quorum mínimo para sesionar se integrará con la asistencia de, al menos, cinco funcionarios y el Coordinador o su suplente.

La opinión del órgano colegiado se conformará con el voto de más de la mitad de los funcionarios presentes. En caso de empate, el titular de la AGJ o su suplente tendrá el voto de calidad.

Informe de fedatarios públicos en materia de firma electrónica avanzada e inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC

Se adiciona la regla 2.2.22 de la RMF para mencionar que los fedatarios públicos que por disposición legal tengan funciones notariales podrán optar por atender los requerimientos emitidos por la autoridad fiscal para validar la información o documentación presentada por los contribuyentes en los trámites de solicitud de la e.firma, e inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC mediante un caso de aclaración, a través del Portal del SAT, conforme a lo mencionado en dicha regla.

Personas que tienen la opción de no habilitar el buzón tributario

Se adiciona la regla 2.2.23 de la RMF para establecer que los contribuyentes personas físicas que cuenten ante el RFC con situación fiscal: sin obligaciones fiscales, sin actividad económica y suspendidos tendrán la opción de no habilitar el buzón tributario, así como personas asalariadas que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000 pesos.

Se menciona que personas morales que cuenten ante el RFC con situación fiscal de suspendidos tendrán la opción de habilitar el buzón tributario.

Continúa señalando que las personas físicas y morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de cancelados quedan relevados de habilitar el buzón tributario.

Lo establecido en esta regla no será aplicable:

- 1. Tratándose de los trámites o procedimientos, en los que se requiera que el contribuyente cuente con buzón tributario.
- 2. Tratándose de contribuyentes que hayan emitido CFDI de ingreso o recibido CFDI de nómina, dentro de los últimos 12 meses.



 Se menciona en el sexto transitorio que los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, les será aplicable la multa señalada en el artículo 86-D del CFF a partir del 1 de enero de 2024.

Sección 2.7.7 de la expedición de CFDI con complemento Carta Porte

Hay una reestructura en esta sección en tres subsecciones, habiendo una nueva sección de Transporte Marítimo.

- 1. Subsección 2.7.7.1. Disposiciones generales
- 2. Subsección 2.7.7.2. Sector autotransporte
- 3. Subsección 2.7.7.3. Transporte Marítimo

Dentro de las disposiciones generales se adiciona la regla 2.7.7.1.3 "Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la Prestación de Servicios Dedicados"

La subsección 2.7.7.3. Transporte Marítimo se integra con las siguientes reglas:

- 2.7.7.3.1. Servicios de fletamento a casco desnudo
- 2.7.7.3.2. Servicios de fletamento por tiempo determinado
- 2.7.7.3.3. Servicios de fletamento por viaje
- 2.7.7.3.4 Transporte marítimo en modalidad Ferri

A través del transitorio décimo se menciona que se entiende que cumplen con las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 31 de julio de 2023 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte, publicado en el Portal del SAT.

Títulos valor como garantía del interés fiscal

Se adiciona la regla 2.12.11. para señalar que también se entenderán por títulos valor, las acciones en que se divide el capital social de una persona moral, siempre que se encuentren representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cuando de la revisión a la garantía, la autoridad fiscal detecte información falsa, la misma quedará sin efectos.



Reglas relacionadas con la Ley de Impuesto sobre la Renta

Constitución o cambios al fondo de creación de las reservas para pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad

Se adiciona la regla 3.1.22.que establece que para los efectos del artículo 65, último párrafo del Reglamento de la Ley del ISR, el aviso deberá presentarse de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 31/ISR Aviso de constitución o cambios al fondo de creación de las reservas para pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, contenida en el Anexo 1-A.

Transferencia de fondos y rendimientos del fondo de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad de una institución a otra

Se adiciona la regla 3.1.23. la cual menciona que para los efectos del artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley del ISR, el aviso deberá presentarse de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 32/ISR Aviso de transferencia de fondos y rendimientos del fondo de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad de una institución a otra, contenida en el Anexo 1-A.

Pago de recargos por diferencias derivadas de la aplicación de un coeficiente menor en pagos provisionales

Se adiciona la regla 3.1.24. para mencionar que para los efectos del artículo 14, séptimo párrafo, inciso b) de la Ley del ISR, el pago de recargos, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales, se realizará mediante la declaración anual que se presente en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del ISR.

Opción para no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas

Se adiciona la regla 3.9.19. la cual menciona que los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas y que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13,000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), podrán no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior.

Lo anterior no será aplicable a aquellos residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a los contratistas o asignatarios a que se refiere la LISH.



Artículos Transitorios

Octavo. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, hasta el 31 de marzo de 2023. Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones.

Noveno. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, quienes realicen pagos por los conceptos a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR y que estén obligados a emitir CFDI por los mismos, podrán optar por emitirlos hasta el 31 de marzo de 2023 en su versión 3.3 con complemento de nómina en su versión 1.2, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017.

Décimo. Para los efectos de los artículos 29, último párrafo, 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, con relación a la Sección 2.7.7., se entiende que cumplen con las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 31 de julio de 2023 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte, publicado en el Portal del SAT.

En caso de requerir más información respecto del contenido de este documento o de sus implicaciones fiscales, nuestro equipo de expertos se encuentra a sus órdenes para informarles, asesorarlos y apoyarlos.

En Gudiño Casas Business Advisors contamos con un equipo de especialistas que ponemos a su disposición; agradecemos contactarnos a Ciudad de México (55) 5659 9599, Querétaro (44) 2290 2916 o Monterrey (81) 8000 0308/9 o en el siguiente correo electrónico contacto@gudinocasas.com.mx.

*

Gudiño Casas Business Advisors. El contenido del presente es únicamente de carácter informativo. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, Gudiño Casas Business Advisors no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para más información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a Gudiño Casas Business Advisors de cualquier responsabilidad al respecto.



Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a contacto@gudinocasas.com.mx para eliminarlo de nuestra base de datos.